

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 0098 de fecha 19 de Octubre de 2018.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

HACE SABER

Que el día veintitrés (23) de agosto de 2018, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0558-01-18** dirigida a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ALBERTO SANTACRUZ para la adquisición de un área de terreno a segregarse del inmueble requerido para el Proyecto Rumichaca – Pasto, cuyo contenido se transcribe a continuación:





CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR



DP-OF-0458-01-18

y en su caso mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1993, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial RUPA-6-0020, cuya copia se anexa, la cual tiene un área de terreno requerida de **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (1.929,40 m²)**, junto con las mejoras y mejoras decoradas en la Ficha Predial. El área requerida su enajenación debidamente delimitada y alindorada según las mediciones y medidas del proyecto, dentro de las abscisas inicial K 10+302,11 D y Final K 18+413,48 D, de la Unidad Funcional No. 5 del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.345.249,24)**, discriminado conforme al informe avalúo RUPA-6-0020.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1993, en artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de fecha quince (15) de mayo del 2018, elaborado por la Loma de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAG", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, quienes cuentan con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1993.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurrieron quince (15) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa (de compraventa) o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que estos propietarios o poseedores del predio renuncian a la negociación cuando a) Guardan silencio sobre la oferta



www.uniondelsur.co
• Facebook: @viauniondelsur
• Twitter: @viauniondelsur
• LinkedIn: viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR



www.uniondelsur.co

• facebook.com/viauniondelsur
• viauniondelsur
• Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



Rumichaca
Pasto



OP-OFD-4518-01-18

de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o si) No sujeción la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables al mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de negociación voluntaria, el pago del predio será efectuado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, tallada en cuenta al acreedor catastral y la indemnización correspondiente al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1662 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el total no será beneficioso de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 386 de 1 997, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 9ª de 1993, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en caso de no haberse realizado en el acto administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 15 de la Ley 9ª de 1993, el presente acto quedará inscrito en el correspondiente libro de matrículas inmobiliarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, a pena de nulidad si bien quedará fuera del dominio y ninguna autoridad podrá otorgar licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se inscriban no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Teniendo en cuenta el artículo 31 de la Ley 1662 de 2013 y la Circular 614 de 2014 expedida por la Superintendencia Delegada para el Registro, tras efectuarse un estudio jurídico del predio objeto de la presente oferta, se ha determinado la existencia de una FALSA TRACCIÓN a partir de la empujamiento de derechos sucesorales, razón por la cual se hace necesario anular la FALSA de saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social en relación con el inmueble objeto de oferta formal de compra.

Deposito contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigirse su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., o contactar a nuestros/as Profesional del Área Jurídica Predial DAYANA MARCELA ROSERO MEZA en el teléfono 3148544439, o al correo electrónico gestionpredial@unionsur.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Falsa Tracción Predial y del Plano Fotográfico de la foto de terreno a adquirir, copia del Avance Comercial Corporativo, Planos Inmobiliarios y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por expropiación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.



www.uniondelsur.co
Unión del Sur

Oficina Principal:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



Rumichaca
Pasto



DP-OfC-6553-01-18

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Confidencialmente.

GERMAN DE
LA TORRE

LOZANO

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobado: E. Olaveria
Revisado: M. Bravo
Preparado: D. Romero



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

Que mediante Aviso No 0032 de fecha 11 de Octubre de 2018 se publicó el Oficio de Cración No. DP-CIT-0558-01-18 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018, dirigido a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ALBERTO SANTACRUZ, para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0558-01-18, sin que a la fecha se haya efectuado la misma debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra DP-OFC-0558-01-18 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018 y publicarlo en las páginas web www.anl.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 24 # 20 - 58, Centro de Negocios Cristo Rey, Oficinas 310 y 311 en la Ciudad de Pasto (N) por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 de Octubre 2018 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 25 de Octubre A LAS 6:00 P.M



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo y normas.

Proyectó: D. Rosero
Revisó: M. Bravo
Aprobó: E. Obando



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia